Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00241-00
DEMANDANTE: JEAN SAMUEL DUQUE TORRES Y OTRO
DEMANDADO: GERMAN DE RIBON DOLORES

Téngase en cuenta que, como no hubo pronunciamiento frente a la demanda Ad Excludendum en audiencia del 22 de agosto de 2022 en la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, han de surtirse los mismos efectos para la demanda Ad Excludendum Presentada por LUIS SOTO & CI A. S.A. en consecuencia, en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Diríjase la demanda contra los herederos indeterminados y determinados de GERMAN DE RIBON DOLORES, y en este caso, en contra de VERONICA BRED. En razón a lo anterior,

SEGUNDO: Acredítese, la calidad de heredera determinada de VERÓNICA BRED con GERMAN DE RIBON DOLORES, aportándose el respectivo registro civil de nacimiento con el cual se acredita el parentesco.

TERCERO: Cúmplase todas las formalidades de la demanda que contempla el artículo 82 del C.G. del P. en cuanto a la heredera determinada VERÓNICA BRED

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 125 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00356-00

Acreditada la notificación enviada a la parte demandada con resultados negativos[1] y cumplido por la parte demandante lo ordenado en el numeral "CUARTO" del auto adiado 8 de julio de la presente anualidad[2], el Despacho dispone emplazar al demandado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO**.

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f75bb9d9dfb9157edae83290a3ae1a2b265e16aa06191429e39f7254ae2c217**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Anexo 032
[2] Ver anexo PDF 020

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00391-00

Por improcedente se niega la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, toda vez que la Litis en el presente asunto no se encuentra trabada.

En ese sentido, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado quince (15) de julio de la presente anualidad, mediante el cual además de resolverse el recurso de reposición formulado contra el auto adiado 16 de mayo de 2022, se explicó las razones por la cual la notificación aportada no cumplía con los requisitos legales para tener por notificado a la parte demandada. En consecuencia, deberá proceder de conformidad con lo ordenado en los numerales 4 y 5 del citado auto.

Secretaría proceda a contabilizar el termino concedido a la parte actora en el numeral 4 del ya rememorado proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d47901eec443809f7cc73566225b6420a17c6db624d254b747204356100f545**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00161-00

Téngase en cuenta que la parte demandada descorrió en termino el traslado ordenado en auto adiado 14 de julio de la presente anualidad, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno[1].

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b51749b4354d8dd6d908dbe4b71a02e9eaccf8867de813c351a448835669bf**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Anexo 076

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00251-00

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo consagrado en el e inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – SCOUTS DE COLOMBIA del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, a través de apoderado judicial, quien de forma prematura allegó junto con el poder contestación a la emanada, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por lo que el Despacho por economía y celeridad procesal, prescinde de correr de traslado para contestar[1].

Igualmente, téngase en cuenta que la citada demandada crédito el traslado de la contestación aportada a la parte demandante, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien en termino descorrió el traslado de esta[2].

Se reconoce personería al togado JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO HOYOS como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Obre en autos, el escrito allegado por la demandada VIAJES CONFORT S.A.S.[3], en virtud de la contestación aportada por la demandada ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – SCOUTS DE COLOMBIA.

3. Previo a resolver sobre la notificación allegada respecto de FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA., se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados desde la notificación que por estado se haga del presente auto, aporte los documentos adjuntos a la notificación remitida, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Secretaría, contabilice el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

[1] Anexo 039
[2] Anexo 043
[3] Anexo

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435210e6b504b88ff44bbb5c3d1e495c3a4ed6b50614a049cfd79d1eea60ccf6**

Documento generado en 22/08/2022 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00301-00

1. Teniendo en cuenta la petición obrante en el anexo PDF 034, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el inciso final del numeral 3° del auto adiado 10 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que se comisión para la diligencia de entrega anticipada al Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno – Cundinamarca. En todo lo demás, dicha providencia se mantiene incólume.

Secretaría, proceda a librar el Despacho comisorio con lo insertos de ley.

2. Como quiera que la diligencia de notificación allegada por la parte actora cumple con los requisitos de ley, se dispone tener por notificado al demandado Patrimonio Autónomo de Remanentes de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION representado por la FIDUPREVISORA S.A., por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3. Vencido el término concedido en el numeral 1° del auto adiado 10 de agosto de 2022, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada en anexo PDF 028.

Sin embargo, valga resaltar que a la fecha no advierte este Despacho causal de nulidad alguna que deba ser subsanada y/o decretada, específicamente en lo que atañe a la notificación del demandado Patrimonio Autónomo de Remanentes de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION representado por la FIDUPREVISORA S.A., pues la diligencia de notificación además de haber sido enviada a la dirección electrónica señalada en el respectivo Certificado e Existencia y Representación Legal de la encartada, cumple con los requisitos señalados en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

[1] Anexo 031

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c07f80ce98fb3b41fb840a9b9eeba927a708f05d3179ef8eb0417a3d9cde4c**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00453-00

1. Secretaría, proceda a desglosar del asunto de la referencia el anexo 030, e incorporarlo al proceso que en efecto corresponda, toda vez que el mismo no hace parte del proceso de marras.

2. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el respectivo certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de litigio[1].

En consecuencia, secretaría proceda a incluir el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Para los fines legales pertinentes ténganse por notificados a traves de Curador Ad Litem a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien dentro del término legal allegó contestación a la demanda, formulando como medio defensivo la excepción de mérito "*innominada*".[2]

4. Secretaría, proceda a correr traslado a la parte demandante y demandada de la contestación allegada por el curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

5. Cumplido lo anterior y lo ordenado en el numeral 2 de este proveído, ingresen las presentes diligencias a fin de fijar fecha conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Ver anexos PDF 031 y 23
[2] Ver anexos 035 y 039

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf4ef381e460bce24b012ede7a64a3f36ecb7a7433f15a8fd517ef8c73b533f**

Documento generado en 22/08/2022 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00487-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **280-102443,** de propiedad del demandado **ANYELI CERON JARA**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal de Armenia – Quindío, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

CÍTESE al **BANCO POPULAR**, en su calidad de acreedor hipotecario, para que de conformidad con lo previsto por el artículo 462 del C. G. P., haga valer su crédito sea o no exigible, con observancia de lo señalado en la norma aquí citada, lo anterior, teniendo en cuenta la anotación No. 12 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud obrante en anexo 010, se requiere al libelista para que proceda acreditar la radicación del oficio librado con destino al pagador del BANCO POPULAR, lo anterior por cuanto el mismo no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE
Cdo 2,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6209dd4ec80eeaece196b63542beaa28e870776e930b5fba42d55c7ffbcf3**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00500-00

De conformidad con el acuerdo de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, suscrito por todos los extremos en litigio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes. En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la inscripción de la demanda que se hubieren practicado con ocasión del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934bec9265121be1e9e3d056be41c7c96def3aefbc0f5e253da35459cc1be172**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00504-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que la parte demandada, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9136c46ffb338c560062f888f304bec81d6e42502be96cadf20f280513110dd**
Documento generado en 22/08/2022 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00525-00

1. Como quiera que el curador designado[1], no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **ELVIRA MARTINEZ DE LINARES.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

recepcion@emasesores.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las diligencias de notificación enviada a los demandados JOSE ALFONSO PORRAS CORTES y DIANA CAROLINA MARTIN ROCHA[2], se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, allegue los anexos que conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 debieron ser remitidas. Lo anterior, por cuanto se si bien en las certificaciones aportadas se indica que fueron enviados los traslados junto con el auto admisorio de la demanda, estos no fueron aportados al proceso, los cuales se hacen necesarios a fin de verificar que cumplan con las exigencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

[1] Ver Anexo 014
[2] Ver Anexo ‘15

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671ee99b9b2ce584c43c71fff8d17b5e5bc1b559fa904593631ad087a7f3e67d**

Documento generado en 22/08/2022 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00007-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES LOS ALPES S.A.S.,** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)
Cdo 2,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f080c913be6df529b87921bf8792e5fd2426d061e6f7b56f7142ab1fe7b9664**
Documento generado en 22/08/2022 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00007-00

1.Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte demandante[1], se advierte que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2.020, concordante con el numeral "*Tercero*" de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, para tener por notificada a la parte demandada, en razón a que carecen de la advertencia desde cuando debía entenderse por surtida la notificación, así como del acuse de recibido o constancia de entrega a sus destinatarios, por lo que dicha notificación no puede surtir efectos legales.

2. No obstante, en virtud del poder y la contestación allegada[2], de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES LOS ALPES S.A.S.,** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien a través de apoderada judicial de manera prematura junto con el poder allegado, aportó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora, por lo que el Despacho por economía y celeridad procesal, prescinde de correr de traslado para contestar la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la togada **ELVIRA MARTOINEZ DE LINARES**, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Igualmente, conforme el poder y la contestación allegada[3], de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSÉ ÁNGEL CUELLAR OSPINA** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien a través de apoderada judicial de manera prematura junto con el poder allegado, aportó contestación a la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio[4], acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora, por lo que el Despacho por economía y celeridad procesal, prescinde de correr de traslado para contestar la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la togada **ELVIRA MARTOINEZ DE LINARES**, como apoderada judicial del referido demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a la demandada

[1] Ver Anexo PDF 09
[2] Ver anexo PDF 010
[3] Ver anexo 011
[4] Ver anexo 010

H.Q.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien a través de apoderada judicial de manera prematura junto con el poder allegado, allegó contestación a la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora, por lo que el Despacho por economía y celeridad procesal, prescinde de correr de traslado para contestar la demanda a la citada demandada.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al togado **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Obre en autos la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES LOS ALPES S.A.S.,** la cual se decidirá en su momento procesal oportuno (etapa de pruebas).

6. Una vez transcurra el término de traslado con el llamamiento en garantía formulados, se correrán los traslados a que hubiere lugar, respecto a las contestaciones, excepciones de mérito y objeciones al Juramento estimatorio formulados.

NOTIFÍQUESE (2)
Cdo 1,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7efa852f9ac5269d467b2b204ae874189b263cff8bf9d3c29fc8b310e14c7b**
Documento generado en 22/08/2022 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00027-00

1. Revisado el auto admisorio adiado cinco (5) de abril de 2022, advierte el Despacho que por un *lapsus calami* no se admitió la demanda contra el señor JORGE LUIS SABOGAL SABOGAL pese haberse dirigida la misma contra este, por lo que el Despacho DISPONE:

1.1. Adicionar el auto admisorio de la demanda adiado cinco (5) de abril de 2022, en el sentido de precisar que se admite también la demanda presentada por AFIANZADORA NACIONAL S.A., contra JORGE LUIS SABOGAL SABOGAL.

2. Ahora, en atención a la solicitud de desistimiento allegada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en el anexo 033, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado **JORGE LUIS SABOGAL SABOGAL**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de inscripción de la demanda ordenadas y practicadas sobre los bienes del demandado **JORGE LUIS SABOGAL SABOGAL**. **OFÍCIESE.**

TERCERO: **CONTINUAR** el presente trámite respecto de los demás demandados.

3. Frente a la aclaración pedida por el togado MAURY FERNANDO SOTELO, respecto del auto de fecha 14 de julio, téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 118 del C.G. del P., una vez se resuelvan los recursos interpuestos contra el auto admisorio, se contabilizará el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409c830d3a238cf506c8f07b9b77dfbf199d6de71e6ffd1a6123a8ed0aca46b1**

Documento generado en 22/08/2022 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00059-00

1. Para los fines legales a los que haya lugar, ténganse por notificados a traves de curador Ad Litem a los herederos indeterminados del causante PEDRO CLAVIJO ROJAS, del auto admisorio de la demanda, quien dentro de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medio exceptivo[1].

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por lo lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado FERNANDO CLAVIJO del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio.

3. Como quiera que las notificaciones enviadas a los demandados GUISELA RESTREPO MOREIRA y LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ fueron negativas, y como tampoco se aportó constancia de remisión ni acuse de recibido de la notificación que se afirma fue enviada a los demandados BLANCA NUBIA ABAD RAMIREZ y JORGE ARMANDO CONTRERAS GOMEZ, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los aquí citados, y para ello, se concede el término diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

4. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto adiado 11 de julio de 2022.

5. Requiérase a la parte demandante, para que, acredite la instalación de la valla, y la inscripción de la demanda, para tal efecto, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

[1] Anexos 23 y 24

H.Q.

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb19deaa1d66a480b2cfd41f029c1d56706d81348bb4fd8043ae9d1ec3153e**
Documento generado en 22/08/2022 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00096-00

De conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente a los demandados JAROL DAVID MERIZALDE ACOSTA y ADRIANA CATALINA ARGUELLO REYES de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal y en escrito coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitaron la suspensión del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el termino de un (1) mes de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo, y vencido ingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre la reanudación de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b37f3ff55fe36cedfc9edde76843ba5bb8895cbe6eac0e11d102e03c4ccd23**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:00 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00126-00

Cumplida la comisión conferida, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto adiado catorce (14) de julio de la presente anualidad, esto es, devolver a la oficina de origen por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f8a1e6b0355b38d649a185a839b73044449df7c3bfc7d845b057386ddee001**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00197-00

1. Como quiera que por un *lapsus calami* se indicó de forma errónea en el encabezado del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, calendado 6 de junio de 2022, el nombre del Juzgado, el Despacho con apego a lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el encabezado del citado proveído, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Despacho es "**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ"** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. Para los fines legales pertinentes y en su momento procesal oportuno lo manifestado por la parte actora en anexo 011, respecto al pago realizado por la demandada atinente a las obligaciones aquí ejecutadas. Esta imputación, deberá hacerse al momento de la liquidación del crédito, y en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

3. A fin de continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la efectivización de la medida cautelar decretada o en su defecto la notificación de la parte demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
Cdo 1,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8aaf6aa8e6a0bd34be8b2969ffea44dcdeba0df9af855a1e4c7f4ae2f265a9**

Documento generado en 22/08/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00197-00

Como quiera que por un *lapsus calami* se indicó de forma errónea en el encabezado del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares, calendado 6 de junio de 2022, el nombre del Juzgado, el Despacho con apego a lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el encabezado del citado proveído, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Despacho es "**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ"** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Secretaria proceda a elaborar los oficios de medidas.

NOTIFÍQUESE
Cdo 2,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __125__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c77c1426ed8d4541830e96b1876044126a0cc816a0f11ad0f336ae752bf036**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00197-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)** en favor de **RENTSOL S.A.S.,** y en contra de **CONCAY S.A.,** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Contrato de transacción de fecha 13 de junio de 2022.

1.1. Por la suma de **$73.066.635**. M/cte., por concepto de capital pendiente de pago, conforme lo pactado en el contrato de transacción allegado, báculo de la presente acción.

1.2. Por la suma de **$53.646.036**. M/cte., por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato de transacción allegado, báculo de la presente acción.

1.3. Por la suma de **$ 46.489.620**. M/cte., por concepto de Honorarios Profesionales, pactados en el contrato de transacción allegado, báculo de la presente acción.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará el trámite de los procesos de conformidad con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 463 del CGP.

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los acreedores de la demandada **RENTSOL S.A.S.,** con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

5. OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

H.Q.

6. Se reconoce personería jurídica a la togada **LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

7. Respecto a las medias cautelares peticionadas, como quiera que estas resultan ser las mismas peticionadas con la demanda principal, el libelista deberá estarse a las decretadas en auto adiado 6 de junio de 2022, del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE
Demanda acumulada,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc8d3d49f7eef490c94f8c27b88ff139c49bb543e556e22b03c0e5c5d0c9417**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00212-00

1. Como quiera que los incisos 3 y 4 del auto adiado catorce (14) de julio de 2022, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, en punto de la determinación allí adoptada, el Juzgado niega la aclaración y/o adición invocada por el apoderado judicial de la demandada HITOS URBANOS S.A.S. en anexo 017.

No obstante, sea del caso precisar, que para el Despacho la medida cautelar peticionada por el actor sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23320, cumple con los requisitos previsto en el artículo 590 del C.G.P., para decretar la misma. Ahora, si el inmueble como se refiere no es de propiedad de ninguno de los demandados, en efecto, el registrador de abstendrá de efectuar la anotación.

Por lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término concedido al aquí demandado en el inciso 3 del auto calendado 14 de julio de la presente anualidad, para prestar la caución allí ordenada, so pena de decretar la medida cautelar peticionada por la parte actora.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada HITOS URBANOS S.A.S., dentro del término de traslado interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, acreditando su traslado a la parte demandante, quien dentro del terminó descorrió el mismo[1].

Integrada la litis, se resolverá lo que en derecho corresponda al citado medio de impugnación.

3. En lo que respecta a la solitud elevada por el actor en anexo 021, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

[1] Anexos 018 y 019

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045231e493d336660f991c3aa9daaf7363014ed43bf98056faf32f9b59621773**

Documento generado en 22/08/2022 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00255-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que la parte demandada, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte demandante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, como dicha norma señala el traslado que ha de efectuarse por la secretaria, evento que no es aplicable al traslado de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, aunado de no hallarse vencido el realizado directamente por la parte, se procederá conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G. del P. En consecuencia,

2. De las excepciones de mérito allegadas, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

3. Como quiera que la parte demandada en su escrito de excepciones adicionalmente de las pruebas documentales solicitó la práctica de interrogatorio con reconocimiento de documentos, oficios, y exhibición de documentos, no habrá lugar a dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f16500309cd69e02dbecac20bcb1269494bd036b81a507bce13a5c5240c3fa**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:17 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00269-00

1. Secretaría proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de merito allegadas en tiempo por la parte demandada (pdf 38 cdo 1) a la demandante conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

2. Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56af24238a483fc698b5f135ef18ef5f5ef817edc389cbf04105d932d154077**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00269-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado en reconvención - RAFAEL IGNACIO RIVERA CHAVEZ, dentro del término de traslado y a traves de apoderado judicial contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio[1], acreditando su traslado a la parte demandante en reconvención, ultima que, dentro del término de traslado, descorrió el mismo[2], conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo en reconvencion

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75768c2634397775c3833f12cd9910d1a99fcd027096718de119c8eddabe053**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Anexo 027. C R.
[2] Anexo 032.

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00276-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados de forma personal a través de apoderado judicial a los demandados **MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS "MERCALCOL SAS" y EDGAR ENRIQUE RADA MORA**, quienes por conducto de apoderado judicial allegaron contestación a la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y al aceptarse la existencia a la obligación a su cargo, así como la mora, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** en contra **MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS "MERCALCOL SAS" y EDGAR ENRIQUE RADA MORA,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$9.500.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **MICHEL MAURICIO MALAGON MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec4f8b885bd2f01920fbc838ea9b4553fc8ecb58370b05d736eea5ac0345dc**

Documento generado en 22/08/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00312-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., préstese caución por la suma de **$66.400.000**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 125____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e9c7f1813d358e21328568e52b53f3a9b10c3035141d4757b09013d6a84bf**
Documento generado en 22/08/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00341-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., y lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado con la demandada, con facultad expresa para ello, el Juzgado RESUELVE:

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO AGUIRRE, a traves de su apoderado judicial[1].

2. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

3. Téngase en cuenta que no habrá lugar a la designación de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G. del P., en la medida que el amparado en pobreza designó por su cuenta apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _125___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3e0a13bfa3e8881534f1f59a9ce2c6c1f049405db67a86813248fbcf611e2**
Documento generado en 22/08/2022 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Ver anexo 004

H.Q.